



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00202-00
DEMANDANTE(S):	HÉCTOR MARIO TABARES
DEMANDADO(S):	CONSTRUENCHAPES G.E. S.A.S. CONCONCRETO S.A. ANDRÉS FELIPE ESCOBAR GOEZ GILDARDO DE JESÚS ESCOBAR HURTADO JUAN LUIS ARISTIZÁBAL VÉLEZ

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, tras haberse subsanado los requisitos exigidos en el auto del 05 de febrero de 2020 (archivo 06), este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por HECTOR MARIO TABARES, identificado con C.C. 71.623.701 en contra de CONSTRUENCHAPES G.E. S.A.S. y CONCONCRETO S.A. representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación y en contra de las personas naturales ANDRÉS FELIPE ESCOBAR GOEZ, GILDARDO DE JESÚS ESCOBAR HURTADO y JUAN LUIS ARISTIZÁBAL VÉLEZ .

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

CUARTO: REQUERIR a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA portador de la T.P. 195.096 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 06).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ